

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	AVISO	

AVISO

SANCIONATORIO No 008-2018

El Director Sectorial Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo AVISA a CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCOUR, identificada con cédula de ciudadanía número 41.698.635 que este Despacho profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos dentro del Proceso N° 008-2018, por errores reiterados en la entrega de información o documentos requeridos en el curso de la auditoría de Regularidad PAD 2018, remitiendo información con errores significativos o en forma incompleta, contra el cual no procede ningún Se anexa copia íntegra del Auto de Apertura y Formulación de cargos.

Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para todos los efectos se fija el presente aviso en la cartelera de este Despacho y en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días. Hoy 12/12/2018.


GLORIA CRISTINA RAMOS
Secretario Ad-hoc

Siendo las 8:00 AM del día 20 de Diciembre se desfija el presente aviso.

GLORIA CRISTINA RAMOS
Secretario Ad-hoc

PROCESO N° 008-2018

AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS DE FECHA 31 DE OTUBRE DEL 2018

Doctora
Claudia Constanza Rivero Betancur
Representante Legal de Capital Salud EPS-S.A.S
Calle 77 A No 12 A - 35
Código Postal 110221
Ciudad

REF: INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011 o Ley 1474 de 2011 y Resolución Reglamentaria 011 del 28 de febrero del 2014 de la Contraloría de Bogotá, la Dirección Sector Salud, ordena la apertura de proceso Administrativo y le formula cargos:

I. HECHOS:

En ejercicio del control fiscal practicado a través de Auditoría De Regularidad ante Capital Salud EPS-S No 162, se ha encontrado la siguiente situación irregular que amerita adelantar el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal por las razones que se describen a continuación:

1. Errores reiterados en que ha incurrido la EPS CAPITAL SALUD en la entrega de la información solicitada:

FECHA SOLICITUD	No. RADICADO	INFORMACION SOLICITADA	FECHA RESPUESTA
2018-09-05	3-2018-24341	Diligenciar cuadro Excel tutelas	
	DI-DG-CT-329-2018	Remite información adjuntando un CD	10/09/2018
2018-09-21	3-2018-26071	Se formula segundo requerimiento por inconsistencias en la información mediante CD, específicamente calidad, campos en blanco, inconsistencias en el 63% de los registros no se reporte el número de la tutela	
	DI-DG-CT-361-2018	Nuevamente anexan CD al tiempo que solicitan mesa de trabajo para aclarar dudas	24/09/2018
2018-09-25	3-2018-26383	Respecto del primer requerimiento no se solicitó ninguna aclaración respecto de la información a registrar en el archivo Excel La información bien podría haber sido entregada en un solo archivo. En el segundo CD entregado el 69,95% de los registros en cuanto al número de tutelas no fue diligenciado, situación que ya había sido advertida en el segundo requerimiento	

FECHA SOLICITUD	No. RADICADO	INFORMACION SOLICITADA	FECHA RESPUESTA
378	DI-DG-CT-385-2018	Alcance al primer punto requerimiento -2018-27250 del 04 de octubre de 2018	10/10/2018
	DI-DG-CT-390-2018	Alcance punto 18 respuesta solicitud de información radicado No. 3-2018-19993 del 1 de agosto de 2018, archivos CBN 0117 y CBN 0118	12/10/2018
	DI-DG-CT-263-2018	Alcance punto 5 requerimiento solicitud de información radicado No. 3-2018-19971 del 1 de agosto de 2018	13/08/2018
	DI-DG-CT-316-2018	Alcance requerimiento solicitud de información No. 3-2018-20865 27 de agosto de 2018	04/09/2018

De lo anterior se anexan diez (10) folios.

II. CARGOS:

FORMULAR a la señora Claudia Constanza Rivero Betancur, identificada con cédula de ciudadanía. No. 41.698.635 en Calidad de Representante Legal de Capital Salud EPS-S.A.S, quien incurrió en las siguientes conductas que constituyen vulneración a la ley y al sistema de control fiscal:

CARGO PRIMERO:

Por errores reiterados en la entrega de la información solicitada y renuencia a suministrar información o documentos requeridos en el curso de la auditoría de Regularidad PAD 2018, remitiendo información con errores significativos o en forma incompleta.

Como consecuencia de los errores reiterados en la entrega de información, se ha entorpecido el cabal cumplimiento de las funciones asignadas, específicamente en los siguientes aspectos:

Ante la incertidumbre de la calidad de los reportes entregados se hizo necesario el reprocesamiento y nuevo análisis de la información, generando atrasos y desarticulaciones en el cronograma de actividades.

A la fecha de la presente comunicación, como consecuencia de la mala calidad de la información, no se ha podido avanzar en el cronograma de actividades previstas en el factor planes, programas y proyectos, en lo que tiene que ver con la información de tutelas.

Dichas inconsistencias muestran que no se cuenta con adecuados puntos de control para el reporte de información de su gestión, generando incertidumbre en cuanto al logro real obtenido para la metas, además de afectar la confiabilidad de los datos reportados, transgrediendo lo estipulado en el artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Se debe precisar, que el control fiscal es una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan recursos públicos, éste es ejercido por la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales en sus respectivos órdenes de manera posterior y selectiva, en procura del buen manejo de los recursos públicos y la buena inversión de los mismos para garantizar el cumplimiento de los cometidos del Estado.

III. NORMAS INFRINGIDAS Y POSIBLE SANCIÓN:

De conformidad con los Artículos 100 y 101 de Ley 42 de 1993, se genera la obligación para las entidades, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, el suministrar correcta y oportunamente las informaciones solicitadas, con el fin de dar cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

Ley 1437 de 2011, Art 47 y ss. "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona".

Serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución Reglamentaria No 029 del 8 de Septiembre de 2017 en armonía con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

IV. TÉRMINO PARA RESPONDER

Se le hace saber al requerido que contra el presente acto no procede recurso alguno y que cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto para responder por escrito a cada uno de los cargos que se le imputa y aportar o pedir las pruebas que acrediten sus descargos.

V. ADVERTENCIA

Se advierte al requerido que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



JAVIER ROSAS TIBANA
Director Sector Salud

Proyectó y elaboró:
Martha Sol Martínez Bobadilla 
Asesora Dirección Salud